

REGLAMENTO (CE) Nº 1508/95 DE LA COMISIÓN
de 29 de junio de 1995

por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de derechos de importación presentadas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1151/95 en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1151/95 de la Comisión, de 22 de mayo de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91 (del 1 de julio de 1995 hasta el 30 de junio de 1996)⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1151/95 prevé, en particular, que las cantidades reservadas a los importadores tradicionales se asignarán proporcionalmente a las importaciones realizadas durante los años 1992, 1993 y 1994; que, en los restantes casos, las cantidades solicitadas superan las cantidades disponibles en virtud del apartado 2 del artículo 2 del mismo Reglamento; que, en estas condiciones, conviene reducir de forma proporcional las cantidades solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1151/95,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Cada solicitud de certificado de importación presentada con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1151/95 se satisfará hasta las cantidades máximas siguientes :

- a) 249,704 kilogramos por tonelada importada durante los años de 1992, 1993 y 1994, en lo que concierne a los importadores mencionados en el apartado 1 del artículo 2, punto a) del Reglamento (CE) nº 1151/95;
- b) 144,688 kilogramos por tonelada solicitada, en lo que concierne a los importadores mencionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1151/95.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de junio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 116 de 23. 5. 1995, p. 15.